



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA



PROYECTO

ORDENANZA GENERAL DE

PRESUPUESTO - EJERCICIO 2021

PARTE RESOLUTIVA





ORDENANZA N° /2020

(para Ejercicio Contable Año 2021).-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021

ART. 1º: Fijase en la suma de \$ 130.500.000,00.- (pesos ciento treinta millones, quinientos mil), sin Cuentas de Orden y de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de VILLA ASCASUBI que regirá para el año 2021.-

ART. 2º: Estimase en la suma de \$ 130.500.000,00.- (pesos ciento treinta millones, quinientos mil), sin Cuentas de Orden, los recursos para el año 2021 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART. 3º: Las Remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores y, cuando correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas quedan fijadas conforme a las planillas de cálculo del Presupuesto que se aprueba, las que deberán ser comunicadas una vez aprobadas, a los organismos de Previsión Social (Caja de Jubilaciones, Apress, Seguro de Vida, etc.).-

ART. 4º: El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del personal municipal, el régimen de salario familiar, el régimen de viáticos y movilidad y los adicionales generales y particulares de las Autoridades Superiores y Personal Municipal, ratificándose el derecho de parte de las autoridades superiores a percibir las bonificaciones por título y por antigüedad, por asimilación con el régimen de todo el personal municipal.-



Igualmente se faculta al DEPARTAMENTO EJECUTIVO a los fines de poder acordar ajustes al Personal para que los mismos no pierdan su poder adquisitivo. Los ajustes se incrementaran de acuerdo al índice de inflación del INDEC sobre los básicos.-

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

ART. 5º: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público como regla general y con ajuste a las normas de la presente.-

ART. 6º: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público, en los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

ART. 7º: Toda venta de bienes municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.-

LICITACIÓN

ART. 8º: Cuando el monto de contratación supere la suma de **\$ 3.195.800,00.- (pesos tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos)** la selección del contratista deberá efectuarse mediante **Licitación**, dispuesta por Ordenanza y en dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de leyes especiales de coparticipación y de aportes de la nación y/o la provincia, en cuyo caso podrá realizar concurso de precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando se recepcen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras o trabajos públicos, o para adquisición de bienes que sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados pero cuya ejecución corresponda a la Administración Municipal.-



ART. 9º: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

PLIEGO DE CONDICIONES

ART. 10º: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) **Objeto de la licitación:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- b) **Características técnicas:** deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evadiendo referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-
- c) **Cotización:** deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d) **Presupuesto Oficial:** se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e) **Garantía de la propuesta:** deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el pliego particular respectivo.-
- f) **Garantía de contrato y garantía de funcionamiento:** las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.-
- g) **Pérdidas de la garantía de propuesta:** el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-
- h) **Pérdida de la garantía del contrato:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.-
- i) **Mantenimiento de la oferta:** deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-



-
- j) **Plazo de cumplimiento:** deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) **Presentación de la propuesta:** las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán “Sobre Propuesta” y “Sobre Presentación”.-

El **SOBRE PRESENTACIÓN** contendrá:

1. Comprobante de la garantía exigida por el pliego.
2. Comprobante de la adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.
3. El sellado Municipal.
4. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

El **SOBRE PROPUESTA** contendrá:

5. La oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.

Las presentaciones que no tienen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN

ART. 11º: En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

ART. 12º: En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de sobres, un estudio



comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente. Este informe constituirá la base para el dictado del correspondiente Decreto de adjudicación o aprobación de la subasta.-

ART. 13º: Cuando no se hubieren presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el artículo 10, apartado 5, se declararán inadmisibles las mismas por acto emitido por autoridad competente, para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

ART. 14º: La Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación, podrá desestimar las propuestas y podrá rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno, debiendo para ello existir decisión fundada del Departamento Ejecutivo.-

ART. 15º: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que, ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15% del precio de la mencionada anteriormente. Se deberá considerar también, cuando se trate de bienes o materiales, los plazos de entrega de los mismos, en función de stock o del tiempo de fabricación en relación con la necesidad de la municipalidad de contar con dichos materiales o bienes.-

Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de servicios personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes.-

REMATE PÚBLICO



ART. 16º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal o Juez de Paz, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

ART. 17º: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles, y por Peritos o Funcionarios Municipales cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Concejo de tasaciones de la Provincia podrá ser reemplazada por una comisión especial de tasaciones que integrarán: un representante del Departamento Ejecutivo, otro del Honorable Concejo Deliberante y uno del Tribunal de Cuentas, que podrá contar con la colaboración de expertos en la materia, en especial los tasadores de los Bancos Oficiales de la Localidad.-

ART. 18º: El lugar, día y hora del remate, forma de pago y descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los pliegos particulares.-

ART. 19º: La publicidad consignando los datos anteriormente mencionados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

ART. 20º: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y/o Secretario Municipal o Juez de Paz, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ART. 21º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

ART. 22º: Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y/o Juez de Paz y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en



la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

ART. 23º: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Dpto. Ejecutivo quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder los quince días contados a partir de la fecha del remate.-

ART. 24º: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los bienes en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 21 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

ART. 25º: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el artículo 32 inciso 1 para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado por el artículo 26 para contrataciones por concurso de precios. Cuando excediera este límite deberá ser fijado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.-

CONCURSO DE PRECIOS

ART. 26º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **\$ 1.839.700,00 (pesos un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos)** sin exceder la suma **\$ 3.195.800,00 (pesos tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos)** la selección del contratista se efectuará mediante **Concurso de Precios** dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del artículo 8 pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.-



ART. 27º: Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las licitaciones en los artículos 9, 10, 11, 13, 14, 15.-

PUBLICIDAD

ART. 28º: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

ART. 29º: El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el artículo 26 de esta Ordenanza.

Cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el artículo 26 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres días (3) y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres días (3) y un máximo de seis días (6) alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reducir a la mitad los días de publicación, atendiendo a los costos de los avisos publicitarios y/o para solicitar por invitación a firmas previamente seleccionadas las ofertas y cotizaciones que se estimen necesarias.-

ART. 30º: El llamado a concurso será publicado durante dos días (2) consecutivos en el Boletín Oficial y dos días (2) alternados en el diario de mayor circulación de la zona.



Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse la publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y / u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad, deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.-

CONTRATACIÓN DIRECTA

ART. 31º: Se podrá contratar en forma directa, con comunicación al Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando hubiere sido declarada desierta dos veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc. 2) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

Inc. 3) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

Inc. 4) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.

Inc. 5) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Inc. 6) Cuando se trate de contrataciones de OBRAS, BIENES O SERVICIOS, con fondos derivados de la COMUNIDAD REGIONAL que integra esta



Municipalidad y que la Comunidad hubiere recibido como consecuencia de convenios con la Provincia y/o la Nación o con Organismos Internacionales de Crédito.-

ART. 32º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1) Cuando el monto de la operación no exceda la suma de **\$ 1.839.700,00 (pesos un millón ochocientos treinta y nueve mil setecientos)** y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente.

Inc. 2) Mediante Decreto del Dpto. Ejecutivo cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos o la ejecución de una OBRA PÚBLICA ya se trate de una obra dentro del radio Municipal o en Jurisdicción de la COMUNIDAD REGIONAL. En estos últimos casos, el Dpto. Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para su conocimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.

Inc. 3) Por Decreto del Dpto. Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

Inc. 4) Por Decreto del Dpto. Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan contratarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza y conforme a las condiciones generales del mercado.-

Inc. 5) Por Decreto del Dpto. Ejecutivo cuando se trate de contratación de productos en los lugares de producción y a sus productores o fabricantes, previo cotejo de precios, descuentos, plazos de entrega, etc..

Inc. 6) Por Decreto del Dpto. Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.



RESPONSABILIDAD

ART. 33º: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante el cumplimiento de los requisitos que correspondan y con la documentación suscripta por el Intendente y Secretario y se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los pasos de la tramitación efectuada.-

ART. 34º: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, o que siendo funcionarios contraten con la Municipalidad, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

ART. 35º: Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.-

ART. 36º: El Dpto. Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Que no se modifique el monto total del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos Vigente.
2. Que no se disminuyan o incrementen los créditos acordados a cada partida de erogaciones que correspondan, en contrapartida, con igual crédito en el Cálculo de Recursos, salvo cuando estas compensaciones se efectúen por necesidades operativas de la MUNICIPALIDAD, en el último trimestre de cada ejercicio.-

ART. 37º: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, o de la COMUNIDAD REGIONAL que integra este Municipio o de organismos del sector privado o de Organismos Internacionales, como los provenientes para financiar acontecimientos imprevistos, desastres producidos por fenómenos naturales que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno Municipal serán incorporados al Presupuesto para su



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

BENARD 88 – VILLA ASCASUBI – CÓRDOBA – C.P.: 5935

Tel./ Fax: 03571-498000/020



ingreso y conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

ART. 38º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Villa Ascasubi, a los días del mes de de 2020.-



MUNIVA
Gestión Fernando Salvi

MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI
CÓRDOBA - ARGENTINA